

Mérida, Yucatán, a quince de enero de dos mil catorce.-----

**VISTOS:** Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] [REDACTED] mediante el cual impugnó la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud de información marcada con el número 7066213.-----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En fecha veintinueve de julio de dos mil trece, el C. [REDACTED] [REDACTED] presentó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en la cual requirió:

“RELACIÓN DE TODOS (SIC) CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA CELEBRADOS POR CONTRATO Y ADMINISTRACIÓN DIRECTA QUE INDIQUE EL TIPO DE ADJUDICACIÓN, OBJETO DEL CONTRATO, IMPORTE CONTRATADO, EJERCIDO, MODIFICADO Y UBICACIÓN, POR PROGRAMA, PROYECTO, ACCIÓN, TIPO DE RECURSOS AL 30 DE JUNIO DE 2013...”

**SEGUNDO.-** El día veintiséis de agosto de dos mil trece, el Titular de la Unidad de Acceso compelida, emitió resolución a través de la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

“... ”

SEGUNDO: DESPUÉS DE HABER REALIZADO LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS. POR MEDIO DEL OFICIO DOP/1816/2013, INFORMÓ QUE NO ENCONTRÓ EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS, LA INFORMACIÓN QUE CORRESPONDA A LA “...”, TODA VEZ QUE ESTAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, NO HAN RECIBIDO, REALIZADO, TRAMITADO, GENERADO, OTORGADO O AUTORIZADO, NINGÚN DOCUMENTO QUE CONTENGA LA INFORMACIÓN SOLICITADA. POR LO SEÑALADO ANTERIORMENTE Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE ACCESO..., DECLARÓ LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA. NO OBSTANTE... EN APEGO AL PRINCIPIO

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 242/2013.

DE MÁXIMA PUBLICIDAD, Y DE ACUERDO AL ARTÍCULO 39 DE LA LEY..., INDICÓ QUE EN EL PORTAL DE INTERNET DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, EN EL APARTADO DE TRANSPARENCIA, EN EL LINK: [HTTP://WWW.MERIDA.GOB.MX/MUNICIPIO/OBRASPUBLICAS/NEWSITE/PRINCIPAL.HTM](http://www.merida.gob.mx/municipio/obraspublicas/newsite/principal.htm), SE ENCUENTRAN LOS CONTRATOS DE OBRA, MONTOS Y ACCIONES EN COLONIAS Y COMISARIÁS DE MÉRIDA, DEL PERIODO 2004 AL 2013; TERCERO: DEL ANÁLISIS EFECTUADO A LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE CORRESPONDEN A LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO..., CONCLUYE QUE SE ENTREGARÁ CONFORME OBRAN EN LOS ARCHIVOS, TODA VEZ QUE LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN NO INCLUYE EL PROCESAMIENTO DE LA MISMA, NI EL PRESENTARLA CONFORME AL INTERÉS DEL SOLICITANTE, SUPUESTO PREVISTO EN EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY...; CUARTO: CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY..., ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO..., ORIENTA AL SOLICITANTE PARA QUE CONSULTE EN EL APARTADO TRANSPARENCIA, EN EL LINK: [HTTP://WWW.MERIDA.GOB.MX/MUNICIPIO/OBRASPUBLICAS/NEWSITE/PRINCIPAL.HTM](http://www.merida.gob.mx/municipio/obraspublicas/newsite/principal.htm), LOS CONTRATOS DE OBRA, MONTOS Y ACCIONES EN COLONIAS Y COMISARIÁS DE MÉRIDA, DEL PERIODO DE 2004 AL 2013; QUE PUDIERA SER DE SU INTERÉS, RESPECTO A LA SOLICITUD...

#### RESUELVE

CON BASE EN LOS CONSIDERANDOS SEÑALADOS... PRIMERO: INFÓRMESE AL SOLICITANTE, QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 8 FRACCIÓN VI, 36, 37 FRACCIONES III Y V, 40 Y 42, DE LA LEY..., SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN..., TODA VEZ QUE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, EL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN Y CONTROL, LA SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y ORGANIZACIÓN, Y LA SUBDIRECCIÓN DE OBRAS E INFRAESTRUCTURA, NO HAN RECIBIDO, REALIZADO, TRAMITADO, GENERADO, OTORGADO O AUTORIZADO, NINGÚN DOCUMENTO QUE CONTenga LA INFORMACIÓN SOLICITADA; SEGUNDO: CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE ACCESO..., ORIÉNTESE AL SOLICITANTE PARA QUE EN EL APARTADO DE TRANSPARENCIA, EN EL LINK:..., CONSULTE LOS

**CONTRATOS DE OBRA, MONTOS Y ACCIONES EN COLONIAS Y COMISARIAS DE MÉRIDA, DEL PERIODO 2004 AL 2013; QUE PUDIERA SER DE SU INTERÉS..."**

**TERCERO.-** En fecha tres de septiembre del año en curso, el C. [REDACTED] [REDACTED] interpuso Recurso de Inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, aduciendo:

"...

**POR ESTE MEDIO, ME PERMITO MANIFESTAR MI INCONFORMIDAD CON RESPECTO A LA RESOLUCIÓN CON FOLIO 7066213 EN EL QUE SEÑALA LA INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN DE TODOS LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA CELEBRADOS POR CONTRATO Y ADMINISTRACIÓN DIRECTA QUE INDIQUE EL TIPO DE ADJUDICACIÓN, OBJETO DEL CONTRATO, IMPORTE CONTRATADO, EJERCIDO, MODIFICADO Y UBICACIÓN, POR PROGRAMA, PROYECTO, ACCIÓN, TIPO DE RECURSOS AL 30 DE JUNIO DE 2013..."**

**CUARTO.-** Por acuerdo de fecha seis de septiembre de dos mil trece, se acordó tener por presentado al C. [REDACTED] con el Recurso de Inconformidad descrito en el antecedente que precede; asimismo, en virtud de haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso.

**QUINTO.-** En fecha trece de septiembre del año inmediato anterior, se notificó personalmente a la recurrida el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior; en lo que respecta al impetrante la notificación se realizó a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32,447, el día diecisiete del mes y año en cuestión; a su vez, se corrió traslado a la Unidad de Acceso obligada para efectos que rindiera Informe Justificado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado acuerdo, de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley previamente invocada, con el apercibimiento que en el caso de no hacerlo, se acordaría conforme a las constancias que integren el



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 242/2013.

expediente al rubro citado.

**SEXTO.-** Mediante auto de fecha veintiséis de septiembre de dos mil trece, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso obligada con el oficio marcado con el número CM/UMAIP/505/2013 de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil trece, y constancias a través de los cuales rindiera informe justificado aceptando expresamente la existencia del acto reclamado; asimismo, a fin de patentizar la garantía de audiencia prevista en el artículo 14 Constitucional, se determinó dar vista al particular para que en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación del auto de referencia, manifestara lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo se tendría por precluido su derecho.

**SÉPTIMO.-** En fecha once de octubre del año inmediato anterior, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 465, se notificó a las partes, el acuerdo descrito en el antecedente referido con antelación.

**OCTAVO.-** Mediante proveído dictado el veintiuno de octubre de dos mil trece, en virtud que el término otorgado al particular con motivo de la vista que se le diere a través del acuerdo de fecha veintiséis de septiembre del año en cuestión, feneció sin que éste realizara manifestación alguna, se declaró precluido su derecho; de igual manera, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión.

**NIOVENO.-** En fecha doce de noviembre del año pasado, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 487, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente referido con antelación.

**DÉCIMO.-** Por acuerdo de fecha veinticinco de noviembre de dos mil trece, en virtud que las partes no remitieron documento alguno por medio del cual rindieran sus alegatos, y toda vez que el término de cinco días hábiles concedido para tales efectos había fenecido, se declaró precluido el derecho de ambas; asimismo, se les dio vista a las partes que el Consejo General emitiera resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo.

**UNDÉCIMO.-** El día veintitrés de diciembre de dos mil trece, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 516, se publicó el acuerdo descrito en el antecedente DÉCIMO de la presente determinación; empero, en razón que aquél fue día inhábil para este Instituto, según lo dispuesto en el acta de Sesión de Consejo General del Instituto de fecha siete de enero de dos mil trece, se tiene como fecha de notificación a las partes el día ocho de enero de dos mil catorce.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

**CUARTO.-** La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, de conformidad al traslado que se le corriera con motivo del

presente medio de impugnación.

**QUINTO.-** De la solicitud marcada con el número de folio 7066213, se advierte que el impetrante hace referencia a los contratos que el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, hubiere celebrado en razón de la elaboración de obras públicas; al respecto, conviene establecer que es de explorado derecho que la administración del Estado, para satisfacer las necesidades de la comunidad puede cumplir sus cometidos directamente o buscando el auxilio de los particulares, esto último a través de diversas formas jurídicas, de las cuales una de ellas puede ser mediante la celebración de contratos.

En algunos casos la celebración de los contratos administrativos que realiza la administración pública estarán precedidos de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación de la voluntad administrativa contractual, servirán para seleccionar a su cocontratante.

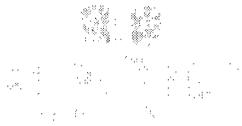
Por ello según sea el caso, la administración pública podrá elegir libre y directamente la persona con la cual contratará, o bien, carecerá de libre elección y tendrá que hacerlo bajo una forma restringida; esto es, los contratos de obra pública, acorde a lo previsto en la normatividad que le rige, pueden llevarse a cabo, ya sea por adjudicación directa, por invitación a tres personas cuando mínimo, o bien, por licitación.

En este sentido, toda vez que el particular indicó que su interés versa en conocer datos inherentes a los contratos de obra pública que hubiere celebrado el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, sin hacer distinción alguna de los medios por los cuales éstos fueron adjudicados, es decir, no señaló que sólo deseaba obtener los de adjudicación directa, o bien, los de invitación a cuando menos tres personas, o en su caso, por licitación, se colige que la información que satisfecería la pretensión del impetrante es *la relación de los contratos de obra pública que se hubieren celebrado al treinta de junio de dos mil trece, especificando el método por el cual se adjudicaron, el objeto, importe contratado, ejercido y modificado en su caso, la ubicación de la obra, programa, proyecto y acción, así como el tipo de recursos con los cuales se realizaron, sin importar si se celebraron por adjudicación directa, por invitación a cuando menos tres personas, o bien, por el resultado del procedimiento de una licitación.*

Asimismo, cabe precisar que el impetrante únicamente señaló hasta qué fecha correspondía la información que es de su interés, sin indicar a partir de cuándo, por lo tanto, se deduce que su interés versa en conocer los datos inherentes a todos los contratos de obra pública que se hubieren celebrado por parte del Ayuntamiento hasta el día treinta de junio de dos mil doce; en este sentido, se arriba a la conclusión que el interés del particular versa en obtener la **relación de todos los contratos de obra pública que hubiere celebrado el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, al treinta de junio de dos mil trece, especificando el método por el cual se adjudicaron, el objeto, importe contratado, ejercido y modificado en su caso, la ubicación de la obra, programa, proyecto y acción, así como el tipo de recursos con los cuales se realizaron.**

Establecido el alcance de la solicitud, conviene precisar que la autoridad en fecha veintiséis de agosto de dos mil trece, emitió resolución a través de la cual, por una parte, determinó declarar la inexistencia de la información en los términos peticionados por el impetrante, y por otra, puso a su disposición un link de internet a través del cual, a su juicio se encontraba la información que desea conocer el particular; inconforme con la respuesta de la Unidad de Acceso compelida, el ciudadano en fecha tres de septiembre del año inmediato anterior, interpuso Recurso de Inconformidad contra la respuesta dictada por la obligada, resultando procedente en términos del segundo párrafo, fracción II del numeral 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.**



**PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:**

...

**II.- LAS RESOLUCIONES QUE DECLAREN LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, PRECISEN LA INCOMPETENCIA DEL SUJETO OBLIGADO PARA POSEERLE Y CUALQUIER OTRA DETERMINACIÓN QUE CON SUS EFECTOS TENGA COMO RESULTADO LA NO OBTENCIÓN DE LA MISMA;**

...

**EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.**

**EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE.**

**EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO.”**

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha trece de septiembre del año dos mil trece, se corrió traslado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, rindiera el Informe Justificado correspondiente, según dispone el artículo 48 de la Ley de la Materia, siendo el caso que habiendo dentro del plazo otorgado lo rindió aceptando expresamente la existencia del acto que se reclama en el presente asunto.

Planteada así la controversia, en los siguientes considerandos se procederá a estudiar la publicidad de la información que es del interés del particular, su naturaleza, el marco jurídico aplicable al caso concreto, así como la conducta desplegada por la autoridad.



**SEXTO.-** La Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, establece:

**“ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTA LEY, DEBERÁN PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADA, SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE SOLICITUD ALGUNA, Y A DISPOSICIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:**

...

**VIII.- EL MONTO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES SOBRE SU EJECUCIÓN...**

...

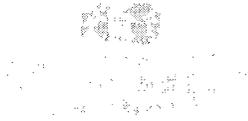
**XV.- LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA, SU MONTO Y A QUIÉN LE FUERON ASIGNADOS;**

...

**LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, DEBERÁ PUBLICARSE DENTRO DE LOS SIGUIENTES 90 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE GENERÓ O MODIFICÓ.**

**LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE CUENTEN CON PÁGINA DE INTERNET, PUBLICARÁN POR ESTA VÍA LA INFORMACIÓN DE REFERENCIA, DEBIENDO PERMANECER ÉSTA EN EL PORTAL OFICIAL DE INTERNET CORRESPONDIENTE CUANDO MENOS POR UN PERÍODO DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN; CON EXCEPCIÓN DE LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, XI, XIII Y XIV, QUE POR SU NATURALEZA DEBEN PERMANECER EN DICHO PORTAL DEBIDAMENTE ACTUALIZADAS; AQUÉLLOS SUJETOS OBLIGADOS QUE NO TENGAN LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA TAL EFECTO, ENTREGARÁN LA INFORMACIÓN AL INSTITUTO PARA QUE A TRAVÉS DE SU PÁGINA DE INTERNET, PUEDA SER CONSULTADA.”**

Cabe precisar que dentro de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por los sujetos obligados de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 242/2013

En lo que atañe a la información correspondiente a la *relación de todos los contratos de obra pública que hubiere celebrado el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, hasta el treinta de junio de dos mil trece, especificando el método por el cual se adjudicaron, el objeto, importe contratado, la ubicación de la obra, programa, proyecto y acción, el tipo de recursos con los cuales se realizaron, así como los convenios modificatorios del monto de la obra que en su caso se hubieren elaborado*, se colige que reviste naturaleza pública, ya que está vinculada con la fracción XV del citado artículo 9; asimismo, en lo inherente al dato del monto ejercido peticionado por el impetrante, se colige que también es de la misma naturaleza, pues está vinculado con el segundo supuesto previsto en la fracción VIII del ordinal en cita, ya que versa en documentación contable de índole justificativa.

Ello aunado a que, con fundamento en el artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, son objetivos de la Ley, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los sujetos obligados, transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que éstos generen; y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar su desempeño.

**SÉPTIMO.-** En el presente apartado se procederá al análisis del marco normativo aplicable en el presente asunto, a fin de establecer la competencia de las Unidades Administrativas que pudieren detentar la información peticionada.

Como primer punto, cabe aclarar que en razón que el particular indicó que las obras a las que hace referencia pudieron haber sido realizadas con recursos Federales o Estatales, en el presente apartado se expondrá la normativa aplicable, tanto en el ámbito Federal, como en el Local.

La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, aplicable en el supuesto que los recursos utilizados para elaborar las obras hubieren provenido de la Federación, en su parte conducente, prevé:

**“ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y TIENE POR OBJETO REGLAMENTAR LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 134 DE LA**



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE CONTRATACIONES DE OBRAS PÚBLICAS, ASÍ COMO DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS. QUE REALICEN:

...

VI. LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS Y LOS ENTES PÚBLICOS DE UNAS Y OTROS, CON CARGO TOTAL O PARCIAL A RECURSOS FEDERALES, CONFORME A LOS CONVENIOS QUE CELEBREN CON EL EJECUTIVO FEDERAL. NO QUEDAN COMPRENDIDOS PARA LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE LEY LOS FONDOS PREVISTOS EN EL CAPÍTULO V DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

...

ARTÍCULO 46. LOS CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS CONTENDRÁN, EN LO APLICABLE, LO SIGUIENTE:

I. EL NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CONVOCANTE Y DEL CONTRATISTA;

II. LA INDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO CONFORME AL CUAL SE LLEVÓ A CABO LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO;

III. LOS DATOS RELATIVOS A LA AUTORIZACIÓN DEL PRESUPUESTO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO;

...

V. LA DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA DE LOS TRABAJOS QUE SE DEBAN EJECUTAR, DEBIENDO ACOMPAÑAR COMO PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO, EN EL CASO DE LAS OBRAS, LOS PROYECTOS, PLANOS, ESPECIFICACIONES, NORMAS DE CALIDAD, PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS; TRATÁNDOSE DE SERVICIOS, LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA;

VI. EL PRECIO A PAGAR POR LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO, ASÍ COMO LOS PLAZOS, FORMA Y LUGAR DE PAGO Y, CUANDO CORRESPONDA, DE LOS AJUSTES DE COSTOS;

VII. EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, ASÍ COMO LOS PLAZOS PARA VERIFICAR LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS Y LA ELABORACIÓN DEL FINIQUITO;

...

ARTÍCULO 59.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, PODRÁN, DENTRO DE SU PRESUPUESTO AUTORIZADO, BAJO SU RESPONSABILIDAD Y POR



Por su parte, la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, aplicable en el caso que los recursos aludidos provengan del erario Estatal, dispone:

**“ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y SU OBJETO ES REGULAR LA REALIZACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA EN EL ESTADO Y SERVICIOS CONEXOS, QUE EFECTÚEN:**

...

**V.- LOS AYUNTAMIENTOS Y ENTIDADES PARAMUNICIPALES, Y**

...

**ARTÍCULO 6.- SE CONSIDERA OBRA PÚBLICA LOS TRABAJOS CUYO OBJETO SEA CONSERVAR, MODIFICAR, INSTALAR, REMOZAR, ADECUAR, AMPLIAR, RESTAURAR, DEMOLER O CONSTRUIR BIENES INMUEBLES, CON RECURSOS PÚBLICOS; ADEMÁS SU PLANEACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, PROGRAMACIÓN, CONTRATACIÓN, APLICACIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL. TAMBIÉN COMPRENDE LAS SIGUIENTES ACCIONES:**

...

**ARTÍCULO 15.- LOS PROGRAMAS DE OBRA PÚBLICA, CONTENDRÁN LA PRECISIÓN DE SER OBRAS A REALIZAR POR CONTRATO O POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA.**

...

**ARTÍCULO 19.- LA OBRA PÚBLICA Y LOS SERVICIOS CONEXOS, PODRÁN REALIZARSE POR LAS FORMAS SIGUIENTES:**

**I.- ADMINISTRACIÓN DIRECTA, O**

**II.- CONTRATO.**

**CUANDO SEA CONVENIENTE PARA EL INTERÉS GENERAL E INDISPENSABLE POR CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO Y LUGAR, LOS SUJETOS OBLIGADOS PODRÁN EJECUTAR OBRA PÚBLICA EN FORMA MIXTA Y, POR TRABAJOS DETERMINADOS. PARA ESTE CASO, SE DEFINIRÁ CON CLARIDAD EN LA LICITACIÓN, QUÉ PARTE DE LA OBRA SERÁ POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA Y CUÁL LO SERÁ POR CONTRATO.**

...

**ARTÍCULO 25.- LOS SUJETOS OBLIGADOS BAJO SU RESPONSABILIDAD, PODRÁN REALIZAR OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS CONEXOS, MEDIANTE CONTRATO, A TRAVÉS DE LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS:**

**I.- LICITACIÓN PÚBLICA;**



OBJETO DEL CONTRATO ORIGINAL, NI CONVENIRSE PARA ELUDIR EN CUALQUIER FORMA EL CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY.

NO SERÁ APLICABLE EL PORCENTAJE PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO, CUANDO SE TRATE DE LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS DE MANTENIMIENTO O RESTAURACIÓN DE LOS INMUEBLES REFERIDOS EN LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS; EN LOS QUE NO SEA POSIBLE DETERMINAR EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS, LAS CANTIDADES DE TRABAJO, LAS ESPECIFICACIONES CORRESPONDIENTES O EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN.

...”

Asimismo, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 55.- AL PRESIDENTE MUNICIPAL, COMO ÓRGANO EJECUTIVO Y POLÍTICO DEL AYUNTAMIENTO, LE CORRESPONDE:

XV.- SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO MUNICIPAL Y A NOMBRE Y POR ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DE LOS NEGOCIOS ADMINISTRATIVOS Y LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;

ARTÍCULO 61.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO:

.....

VIII.- TENER A SU CARGO EL CUIDADO DEL ARCHIVO MUNICIPAL;

ARTÍCULO 165.- LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA, DEBERÁN CONTENER AL MENOS, LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I.- DESCRIPCIÓN DE SU OBJETO;

II.- PROGRAMA DE EJECUCIÓN;

III.- MONTO DE LA GARANTÍA;

IV.- PRECIO Y FORMA DE PAGO;

V.- ESTIPULACIÓN DE LAS PENAS PARA EL CASO DE INCUMPLIMIENTO,  
Y

VI.- CAUSAS DE SUSPENSIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO.

...

ARTÍCULO 88.- SON OBLIGACIONES DEL TESORERO:

I.- EFECTUAR LOS PAGOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS;

...

III.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO, EGRESOS E INVENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY;

...

VIII.- EJERCER EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y CUIDAR QUE LOS GASTOS SE APLIQUEN DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS APROBADOS;

..."

De las disposiciones legales previamente invocadas, se advierte:

- Que los Ayuntamientos pueden realizar obras públicas, es decir, los trabajos cuyo objeto sea conservar, modificar, instalar, remozar, adecuar, ampliar, restaurar, demoler o construir bienes inmuebles, con recursos públicos, ya sean provenientes de la Federación, o del propio Estado.
- Que los sujetos obligados, podrán realizar obra pública y servicios conexos, mediante **contrato**, mismos que se pueden llevar a cabo, a través de licitación pública, invitación a tres personas, como mínimo o adjudicación directa.
- Que los contratos de obra pública, deberán contener cuando menos, el nombre, denominación o razón social del contratista, el **procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato**, los datos relativos a la **autorización del presupuesto**, la **descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar**, acompañando como anexos de aquél, los **proyectos**, planos, **programas**, **presupuestos**, entre otros, así como el **precio a pagar por los trabajos objeto del contrato**.
- Que el **Presidente Municipal**, suscribe conjuntamente con el **Secretario Municipal**, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos.

- Que el **Tesorero Municipal**, es competente para conocer acerca del monto ejercido por cada una de las obras, toda vez que es éste quien se encarga de ejercer el Presupuesto de Egresos y cuidar que los gastos se apliquen de acuerdo con los programas aprobados, como lo es la ejecución de una Obra Pública, así como de llevar la contabilidad del Municipio, los registros contables, financieros y administrativos de egresos, por lo que conoce cuánto del monto destinado para la obra ya fue ejercido.
- Los sujetos obligados podrán dentro del presupuesto autorizado y bajo su responsabilidad, por razones motivadas, **modificar los contratos** de obra pública y servicios conexos, **sobre la base de precios unitarios** y mixtos en la parte correspondiente; mediante convenios, siempre que sean considerados conjunta o separadamente y no rebasen el veinticinco por ciento del monto o del plazo originalmente pactado, ni implique variación sustancial al proyecto original.

De las disposiciones legales previamente invocadas, se advierte que los contratos de obra pública, deberán contener cuando menos, el nombre, denominación o razón social del contratista; la **descripción pormenorizada de los trabajos a realizar**, entre la que pudiere colegirse el dato inherente a la ubicación de la obra; la autorización del presupuesto para cubrir el compromiso; el procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato; el **precio a pagar por los trabajos objeto del contrato**; plazo de ejecución de los trabajos, indicando la fecha de inicio y conclusión, entre otras cosas; asimismo, algunos de estos los datos, como por ejemplo, la ubicación de la obra, y el importe autorizado, pudieren advertirse de los anexos de los propios contratos, en específico en el presupuesto, las acciones, el programa, y proyecto, siendo que los último tres indicados, también fueron peticionados por el impetrante.

De igual forma, en lo que se refiere al dato inherente al **monto de la obra que en su caso se hubiere modificado**, conviene precisar que los sujetos obligados podrán dentro del presupuesto autorizado y bajo su responsabilidad, siempre y cuando las razones estén debidamente motivadas, **modificar los contratos** de obra pública y servicios conexos, **sobre la base de precios unitarios** y mixtos en la parte correspondiente, mediante la elaboración de convenios, siempre que sean considerados conjunta o separadamente y no rebasen el veinticinco por ciento del

monto o del plazo originalmente pactado, ni implique variación sustancial al proyecto original.

En este sentido, se colige que las Unidades Administrativas que resultan competentes en el presente asunto para detentar la información relativa a la **relación de todos los contratos de obra pública que hubiere celebrado el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, hasta el treinta de junio de dos mil trece, especificando el método por el cual se adjudicaron, el objeto, importe contratado, la ubicación de la obra, programa, proyecto y acción, el tipo de recursos con los cuales se realizaron, así como los convenios modificatorios del monto de la obra que en su caso se hubieren elaborado**, son el **Presidente** y el **Secretario Municipal**; se afirma lo anterior, toda vez que al ser éstos los que de manera conjunta se encargan de suscribir los Contratos que celebre el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y son los respectivos contratos y sus anexos, como son los proyectos, programas, planos, acciones u otros, así como los contratos modificatorios que en su caso se hubieren elaborado, los que contienen los datos que peticionara el particular, es inconcuso que éstos pudieren tener en sus archivos la información que es del interés del ciudadano, esto es, pudieren detentar la información en los términos en los que fue peticionada por el ciudadano.

Ahora, en lo relativo al **monto ejercido** que peticionara el ciudadano, éste se encuentra vinculado con el ejercicio del presupuesto, pues no es otra cosa sino los recursos públicos que ya han sido entregados a los ejecutores de las obras para efectos de cumplir con los planes establecidos, por ende, pudiere encontrarse en cualquier documento de indole comprobatorio y ser resguardado por el **Tesorero Municipal** en razón que es éste el que se encarga de ejercer el Presupuesto de Egresos y cuidar que los gastos se apliquen de acuerdo con los programas aprobados, como lo es la ejecución de una Obra Pública, así como de llevar la contabilidad del Municipio, los registros contables, financieros y administrativos de egresos, por lo que es quien conoce cuánto del monto destinado para la obra ya fue ejercido.

No obstante lo anterior, en el supuesto que el Presidente y Secretario Municipales, no cuenten con la **relación de todos los contratos de obra pública que hubiere celebrado el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, hasta el treinta de junio de dos mil trece, especificando el método por el cual se adjudicaron, el objeto,**

*importe contratado, la ubicación de la obra, programa, proyecto y acción, el tipo de recursos con los cuales se realizaron, así como los convenios modificatorios del monto de la obra que en su caso se hubieren elaborado*, la autoridad podrá proceder a la entrega de la información que a manera de insumo contenga los datos que fueran solicitados, de cuya compulsas y lectura puedan colegirse los datos que son del interés del particular, que en el presente asunto, no son otra cosa, sino las fojas de los contratos celebrados por el Ayuntamiento para la elaboración de obra pública en el Municipio de Mérida, Yucatán, que contienen los datos aludidos, y las diversas de los anexos en cuestión, que reflejen la información peticionada, así como las respectivas a los convenios modificatorios que en su caso se hubieren suscritos, ya que son éstos los que respaldan los datos que son del interés del impetrante; se dice lo anterior, pues acorde a lo dispuesto en el antepenúltimo párrafo del artículo 39 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, los sujetos obligados entregarán la información en el estado en que se halle, y la obligación de proporcionar información no incluye el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del impetrante; resultando aplicable lo expuesto en el Criterio emitido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto marcado con el número 17/2012, el cual fuera publicado a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 205 el día dos de octubre del año inmediato anterior, cuyo rubro establece: **“DOCUMENTOS QUE DE FORMA DISGREGADA CONTIENEN LA INFORMACIÓN PETICIONADA. SU ENTREGA RESULTA PROCEDENTE.”**

**OCTAVO.-** Establecida la posible existencia de la información en los archivos del Sujeto Obligado, en el presente apartado se analizará la conducta desplegada por la autoridad para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 7066213. 

De las constancias que obran en autos se advierte que la autoridad en fecha veintiséis de agosto de dos mil trece emitió resolución a través de la cual, por una parte, declaró la inexistencia de la información en los términos peticionados por el ciudadano, y por otra, orientó a éste para que ingresara al link <http://www.merida.gob.mx/municipio/obraspublicas/newsite/principal.htm>, en donde indicó podría consultar información relativa a los contratos de obra pública, montos y acciones en colonias y comisarías de la Ciudad de Mérida, Yucatán, del periodo del año dos mil cuatro a dos mil trece. 



RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 242/2013

Al respecto, en cuanto a la primera de las conductas aludidas es oportuno precisar en cuanto a la declaratoria de inexistencia, que la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, prevé en el artículo 40 la obligación de los sujetos obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma. en los casos que así lo ameriten.

En este sentido, si la Unidad de Acceso determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá seguir los lineamientos que prevé el citado artículo 40, así como la interpretación armónica de los numerales 8, fracción VI, 36, 37, fracciones III y V y 42 de la Ley invocada, siendo que para declarar formalmente la inexistencia de la información, la Unidad de Acceso debe cumplir al menos con:

- a) **Requerir a la Unidad Administrativa competente.**
- b) La Unidad Administrativa competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica a la particular.
- c) La Unidad de Acceso a la Información deberá emitir resolución debidamente fundada y motivada, explicando a la impetrante las razones y motivos por los cuales no existe la misma.
- d) La Unidad deberá hacer del conocimiento de la ciudadana su resolución a través de la notificación respectiva.

Apoya lo anterior, en lo conducente el Criterio **02/2009** sustentado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en el ejemplar denominado Criterios Jurídicos de las Resoluciones de los Recursos de Inconformidad previstos en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, Primera Edición, el cual, es compartido y validado por el presente Órgano Colegiado, mismo que versa literalmente en lo siguiente:

**“INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDIMIENTO QUE DEBEN SEGUIR LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, PARA SU DECLARATORIA. DE LA INTERPRETACIÓN ARMÓNICA EFECTUADA A LOS ARTÍCULOS 8 FRACCIÓN V, 36, 37 FRACCIONES III Y V, 40 Y 42 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS**

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 242/2013.

MUNICIPIOS DE YUCATÁN, SE ADVIERTE QUE PARA DECLARAR FORMALMENTE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN CON MOTIVO DE UNA SOLICITUD DE ACCESO, LA UNIDAD DE ACCESO DEBE CUMPLIR AL MENOS CON LOS SIGUIENTES PUNTOS: A) REQUERIR A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE; B) LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE DEBERÁ INFORMAR HABER REALIZADO UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, MOTIVANDO LA INEXISTENCIA DE LA MISMA; C) LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEBERÁ EMITIR RESOLUCIÓN DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA MEDIANTE LA CUAL NIEGUE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, EXPLICANDO AL PARTICULAR LAS RAZONES Y MOTIVOS POR LAS CUALES NO EXISTE LA MISMA; Y D) LA UNIDAD DE ACCESO DEBERÁ HACER DEL CONOCIMIENTO DEL PARTICULAR SU RESOLUCIÓN, A TRAVÉS DE LA NOTIFICACIÓN RESPECTIVA DENTRO DE LOS DOCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD.

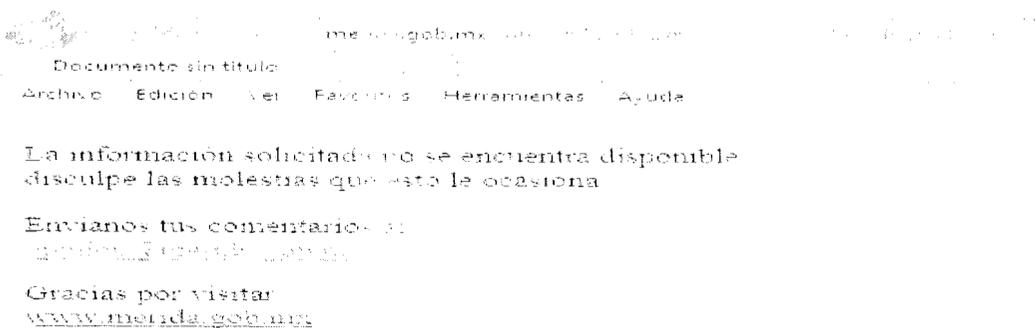
RECURSO DE INCONFORMIDAD: 196/2008, SUJETO OBLIGADO: INAIIP.  
RECURSO DE INCONFORMIDAD: 197/2008, SUJETO OBLIGADO: INAIIP.  
RECURSO DE INCONFORMIDAD: 211/2008, SUJETO OBLIGADO: MÉRIDA.  
RECURSO DE INCONFORMIDAD: 212/2008, SUJETO OBLIGADO: MÉRIDA.  
RECURSO DE INCONFORMIDAD: 276/2008 Y 277/2008, SUJETO OBLIGADO: TICUL.”

En este sentido, se colige que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, **incumplió** con el procedimiento establecido, pues si bien emitió resolución y la hizo del conocimiento del impetrante, lo cierto es que incumplió con el requisito establecido en el inciso a), toda vez que omitió instar a las Unidades Administrativas que acorde a lo puntualizado en el Considerando SÉPTIMO de la presente determinación resultaron ser el **Presidente, Secretario y el Tesorero**, en razón que los dos primeros son los encargados de signar los contratos que celebre el Ayuntamiento, y por ende, son las autoridades que pudieren detentar en sus archivos la información relativa a la *relación de todos los contratos de obra pública que hubiere celebrado el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, hasta el treinta de junio de dos mil trece, especificando el método por el cual se adjudicaron, el objeto, importe contratado, la ubicación de la obra, programa, proyecto y acción, el tipo de recursos con los cuales se realizaron, así como los convenios modificatorios del monto de la obra que en su caso se hubieren elaborado* que es del interés del impetrante, y el último, es quien ejerce el presupuesto asignado y realiza los pagos con

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 242/2013.

cargo a éste, por lo que pudiere resguardar los documentos relativos al **monto ejercido** de las obras en cuestión, y en su lugar se dirigió a la Dirección de Obras Públicas, al Departamento de Gestión y Control, a la Subdirección de Planeación y Organización y a la Subdirección de Obras e Infraestructura, quienes en conjunto, mediante oficio marcado con el número DOP/1886/2013 de fecha dieciséis de agosto de dos mil trece, manifestaron la inexistencia de la información peticionada en sus archivos; por ende, se colige que la resolución de fecha veintiséis de agosto del año inmediato anterior se encuentra viciada de origen, causó incertidumbre y coartó el derecho de acceso a la información del impetrante pues no garantizó que la información no se encuentra en los archivos del Sujeto Obligado.

Ahora bien, en lo que respecta al link que fuera proporcionado por la Unidad de Acceso a la Información Pública obligada, a saber, <http://www.merida.gob.mx/municipio/obraspublicas/news/ly/principal.htm>, este Consejo General, en ejercicio de la atribución prevista en el ordina 8, fracción XVI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, consultó la liga proporcionada por la autoridad al C. [REDACTED], siendo el caso que al insertar dicha dirección en la barra de herramientas de una página de internet, se visualizó un mensaje del cual puede dilucidarse que la liga de internet proporcionada no fue la correcta; para mayor claridad a continuación se insertará la imagen del sitio web que se pretendió consultar, de la cual puede observarse a simple vista en la parte superior el link indicado por la obligada, y el mensaje que se desplegó, coligiéndose que no resultó procedente la conducta de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.





RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 242/2013.

En virtud de todo lo expuesto, se arriba a la conclusión que no resulta procedente la conducta por parte de la Unidad de Acceso recurrida, toda vez que no garantizó que se hubiere agotado la búsqueda exhaustiva en sus archivos de la información solicitada, ya que instó a unas Unidades Administrativas diversas a las que resultarían competentes, por lo que su determinación se encuentra viciada de origen, causó incertidumbre al impetrante y coartó su derecho de acceso a la información; esto en adición a que el link proporcionado no contiene información alguna que pudiese satisfacer el interés del ciudadano.

**NOVENO.-** En mérito de lo anterior, resulta procedente **revocar** la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y se le instruye para los siguientes efectos:

- **Requiera al Secretario Municipal**, para efectos que: **a)** realice la búsqueda exhaustiva, de la información relativa a la ***relación de todos los contratos de obra pública que hubiere celebrado el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, hasta el treinta de junio de dos mil trece, especificando el método por el cual se adjudicaron, el objeto, importe contratado, la ubicación de la obra, programa, proyecto y acción, el tipo de recursos con los cuales se realizaron, así como los convenios modificatorios del monto de la obra que en su caso se hubieren elaborado*** y la entrega, o en su defecto, declare motivadamente su inexistencia, y sólo en el supuesto que la búsqueda del Secretario Municipal resultare negativa, la Unidad de Acceso deberá requerir al **Presidente Municipal**, con el objeto que realice la búsqueda exhaustiva de la información aludida, y la entrega, o en su caso, declare su inexistencia; y **b)** en caso que el resultado de la búsqueda hubiere sido en sentido negativo, las Unidades Administrativas aludidas previamente, deberán realizar la búsqueda exhaustiva de constancias que contengan la información de manera disgregada, es decir, documentos insumo de cuya compulsión sea posible desprender ***la relación de todos los contratos de obra pública que hubiere celebrado el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, hasta el treinta de junio de dos mil trece, especificando el método por el cual se adjudicaron, el objeto, importe contratado, la ubicación de la obra, programa, proyecto y acción, el tipo de recursos***

*con los cuales se realizaron, así como los convenios modificatorios del monto de la obra que en su caso se hubieren elaborado*, verbigracia, las hojas de los contratos o sus anexos, y los entreguen, o bien, si tampoco cuentan con ésta, deberán declarar la inexistencia de ellos acorde al procedimiento previsto en la Ley de la Materia; siendo el caso que también deberá instarse en primera instancia al Secretario Municipal, y en caso que tampoco tuviere los documentos insumos, se deberá hacer lo propio con el Presidente Municipal.

- **Requiera** al **Tesorero** Municipal para efectos que realice la búsqueda exhaustiva en sus archivos de los documentos que respalden el **monto que se hubiere ejercido** respecto a las obras objeto de contrato, y los entregue, o en su caso declare motivadamente su inexistencia.
- **Emita** resolución a través de la cual ponga a disposición del impetrante la información que le hubiere sido remitida por las Unidades Administrativas citadas en los puntos que preceden, o en su caso, declare motivadamente la inexistencia.
- **Notifique** al ciudadano su resolución conforme a derecho.
- **Envíe** a este Consejo General las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se **revoca** la determinación de fecha veintiséis de agosto de dos mil trece dictada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en términos de lo establecido en los Considerandos **SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, deberá dar cumplimiento al

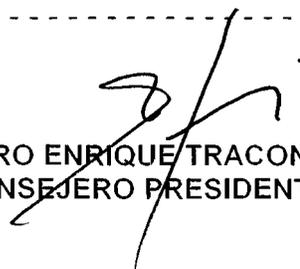




RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 242/2013

**QUINTO.** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Contador Público Certificado, Álvaro Enrique Traconis Flores, el Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, y la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, Consejero Presidente y Consejeros, respectivamente, del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con fundamento en los numerales 30, párrafo primero, 34 fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública, y 8 fracción XV, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en sesión del quince de enero de dos mil catorce. -----

  
C.P.C. ÁLVARO ENRIQUE TRACONIS FLORES  
CONSEJERO PRESIDENTE

  
ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA  
CONSEJERO

  
LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS  
CONSEJERA